

Isidro Aníbal Lizarazo Ariza
Abogado - UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES"
Especialista en Derechos Humanos – UNIVERSIDAD LIBRE
Avenida Gran Colombia número 3E-32, Oficina 233, Edificio Leydi– Cúcuta
Celular: 3153790668 – 3022884265
Email: *Isidro.lizarazo@yahoo.es*

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

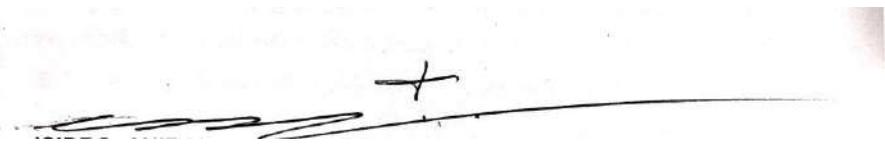
Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 2020-00329
Demandante: Grupo inmobiliario casa futura S.A.S NIT 900827202-6
Demandados: Orlis Lesfreyne Useche Guarín C.C. 1.127.361.405
JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS C.C 1.090.385.815
Jhonathan Fabian Velazco Roncancio C.C. 1.093.786.609
ARGELINO CONTRERAS MEZA C.C. 13.496.479

Actuando como apoderado de la parte demandada según poder a mí otorgado por los señores **ARGELINO CONTRERAS MEZA** y **JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS**, por medio del presente escrito presento **RECURSO de REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre de 2020, fundamento mi petición conforme a los siguientes argumentos:

Es de resaltar señora Juez, que la base de la presente ejecución es un contrato de arrendamiento, razón por la cual al momento de librar el mandamiento ejecutivo debió hacerse sin el cobro de los intereses de mora, toda vez que no es compatible cobrar intereses más la multa por incumplimiento al pago de canon de arrendamiento, debe realizarse conforme a nuestro ordenamiento civil artículo 1600,”*pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.*

Al momento de cobrar la indemnización de perjuicios es decir la multa por incumplimiento, el demandante lo hace por tres cánones de arrendamiento a razón de \$3.960.000, y así libra mandamiento ejecutivo la Señora Juez, desconociendo que esta suma no puede ser superior a la obligación principal, es decir el valor del canon de arrendamiento es de \$1.320.000, por lo que debe cobrarse la multa por la mitad de este valor es decir por \$660.000. Conforme al art. 1601 del C.C. y el art. 867 del C. Cco. 2do párrafo.

Por estas razones solicito señora Juez, se reponga el auto de fecha 08 de septiembre de 2020.


ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA,
C.C. número 13.487.029 expedida en Cúcuta
T.P. número 233.320 del Consejo Superior de la Judicatura

Isidro Anibal Lizarazo Ariza
Abogado - UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES"
Especialista en Derechos Humanos - UNIVERSIDAD LIBRE
Avenida Gran Colombia número 3E-32, Oficina 233, Edificio Leyda, Cúcuta
Celular: 3153790668 - 3022884265
Email: isidro.lizarazo@yahoo.es



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 2020-00329
Demandante: Grupo inmobiliario casa futura S.A.S NIT 900827202-6
Demandados: Orlis Lesfreyne Useche Guarín C.C. 1.127.361.405
Jhon Alfredo Ríos Contreras C.C. 1.090.385.815
Jhonathan Fabian Velazco Roncancio E.E.E 1.093.786.609
Argelino Contreras Meza C.C. 13.496.479

ARGELINO CONTRERAS MEZA, mayor de edad, civilmente capaz, vecino de Cúcuta, identificado con la C. C. No. 13.496.479 de Cúcuta, demandado, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA, mayor de edad y vecino de Cúcuta, identificado con la C. C. N° 13.487.029 de Cúcuta, correo electrónico isidro.lizarazo@yahoo.es, para que mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones, presente recursos, presente acuerdo de pago, defienda mi derechos, y lleve hasta su terminación, el proceso de la referencia

El abogado ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA, queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y en general para efectuar todos los actos inherentes al presente mandato, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P. así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo defensor, hasta tanto presente el paz y salvo del actual apoderado, conforme lo contemplado en el decreto 196 de 1971 estatuto del abogado.

Del Señor Juez,


ARGELINO CONTRERAS MEZA
C. C. No. 13.496.479 de Cúcuta

Acepto:


ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA,
C.C. número 13.487.029 expedida en Cúcuta
T.P. número 233.320 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**

Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

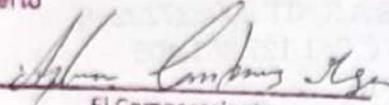
Compareció Argelino Contreras

Meza

Quien exhibió la C.C. 13.496.479

Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto



El Compareciente

12 DIC. 2020

Cúcuta:



Isidro Anibal Lizarazo Ariza
Abogado - UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES"
Especialista en Derechos Humanos - UNIVERSIDAD LIBRE
Avenida Gran Colombia número 3E-32, Oficina 233, Edificio Leydi- Cúcuta
Celular: 3153790668 - 3022884265
Email: isidro.lizarazo@yahoo.es

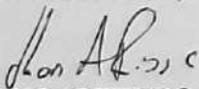
Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 2020-00329
Demandante: Grupo inmobiliario casa futura S.A.S NIT 900827202-6
Demandados: Orlis Lesfreyna Useche Guarín C.C. 1.127.361.405
Jhon Alfredo Ríos Contreras C.C. 1.090.385.815
Jhonathan Fabian Velazco Roncancio C.C. 1.093.786.609
Argelino Contreras Meza C.C. 13.496.479

JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS, mayor de edad, civilmente capaz, vecino de Cúcuta, identificado con la C. C. No. 1.090.385.815 de Cúcuta, demandado, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA, mayor de edad y vecino de Cúcuta, identificado con la C. C. N° 13.487.029 de Cúcuta, correo electrónico isidro.lizarazo@yahoo.es, para que mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones, presente recursos, presente acuerdo de pago, defienda mi derechos, y lleve hasta su terminación, el proceso de la referencia

El abogado ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA, queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y en general para efectuar todos los actos inherentes al presente mandato, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P. así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo defensor, hasta tanto presente el paz y salvo del actual apoderado, conforme lo contemplado en el decreto 196 de 1971 estatuto del abogado.

Del Señor Juez,


JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS
C. C. No. 1.090.385.815 de Cúcuta

Acepto:


ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA,
C.C. número 13.487.029 expedida en Cúcuta
T.P. número 233.320 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Compareció Jhon Alfredo Ríos Contreras
Quien exhibió la C.C. 1.090.385.815
Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

Jhon Alfredo Ríos C.
El compareciente
12 DIC. 2020
Cúcuta:


INDICE DERECHO



Recurso de Reposición, Referencia: Ejecutivo Previas Radicado: 2020-00329
Demandante: Grupo inmobiliario casa futura S.A.S NIT 900827202-6 Demandados: Orlis Lesfreyne Useche Guarín C.C. 1.127.361.405 JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS C.C 1.090.385.815 ...

Isidro Lizarazo <isidro.lizarazo@yahoo.es>

Lun 14/12/2020 15:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (510 KB)

poder_compressed.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN_compressed.pdf;

Señora

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 2020-00329

Demandante: Grupo inmobiliario casa futura S.A.S NIT 900827202-6

Demandados: Orlis Lesfreyne Useche Guarín C.C. 1.127.361.405

JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS C.C 1.090.385.815

Jhonathan Fabian Velazco Roncancio C.C. 1.093.786.609

ARGELINO CONTRERAS MEZA C.C. 13.496.479

Actuando como apoderado de la parte demandada según poder a mí otorgado por los señores **ARGELINO CONTRERAS MEZA y JHON ALFREDO RÍOS CONTRERAS**, por medio del presente escrito presento **RECURSO de REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre de 2020, fundamento mi petición conforme a los siguientes argumentos:

Es de resaltar señora Juez, que la base de la presente ejecución es un contrato de arrendamiento, razón por la cual al momento de librar el mandamiento ejecutivo debió hacerse sin el cobro de los intereses de mora, toda vez que no es compatible cobrar intereses más la multa por incumplimiento al pago de canon de arrendamiento, debe realizarse conforme a nuestro ordenamiento civil artículo 1600,”*pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.*

Al momento de cobrar la indemnización de perjuicios es decir la multa por incumplimiento, el demandante lo hace por tres cánones de arrendamiento a razón de \$3.960.000, y así libra mandamiento ejecutivo la Señora Juez, desconociendo que esta suma no puede ser superior a la obligación principal, es decir el valor del canon de arrendamiento es de \$1.320.000, por lo que debe cobrarse la multa por la mitad de este valor es decir por \$660.000. Conforme al art. 1601 del C.C. y el art. 867 del C. Cco. 2do párrafo.

Por estas razones solicito señora Juez, se reponga el auto de fecha 08 de septiembre de 2020.

ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA,

C.C. número 13.487.029 expedida en Cúcuta

T.P. número 233.320 del Consejo Superior de la Judicatura